



Número 9

Jueves 13 de Enero

AÑO DE 1949

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

Junta Provincial de Beneficencia

CIRCULAR

Dispuesto por la Instrucción vigente y disposiciones posteriores que los representantes legítimos de las Fundaciones de Beneficencia no exceptuadas por la misma, presentarán ante la Junta Provincial de Beneficencia, dentro de los meses de Enero y Febrero de cada año, la cuenta cerrada en 31 de Diciembre de todas las operaciones económicas administrativas realizadas en el año anterior, y a fin de que los Patronos puedan llevar a efecto lo ordenado, he tenido a bien dar las instrucciones que han de observar, al remitir las cuentas del año 1948:

1.º Las cuentas vendrán por triplicado y ajustadas a los modelos que determina el artículo 105 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

2.º Las cuentas y justificantes que se unan a las mismas, estarán debidamente reintegradas con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

3.º En los ingresos, se consignarán todos los realizados durante el año de 1948, debidamente agrupados en capítulos, artículos y conceptos, con arreglo al presupuesto de cada Institución.

4.º Los gastos vendrán debidamente agrupados en capítulos, artículos y conceptos, sin exceder de los créditos consignados en el presupuesto vigente.

5.º Tanto los ingresos como los gastos se consignarán en las relaciones correspondientes, a las que se unirán los debidos justificantes para su comprobación.

6.º A las cuentas se unirán los siguientes documentos:

a) Relación de deudores y acreedores a la Fundación en 31 de Diciembre de 1948.

b) De bienes y valores.

c) De estancias, si procediera.

d) Certificación en la que se transcriba literalmente el particular de la sesión celebrada por el Patronato, en la que fueron aprobadas.

e) Oficio del Patronato, en el que se haga constar cual fué el presupuesto que rigió durante el año de las mismas y fecha de aprobación por la Superioridad.

f) Certificación en la que se haga

constar que las personas que rinden las cuentas son las llamadas a ello, expresión nominal de la Entidad o personas a quienes corresponde ejercer esta función.

7.º Las cuentas con sus justificantes deberán obrar en poder de la Junta antes de finalizar el mes de Febrero próximo.

8.º El incumplimiento por parte de los señores Patronos de lo ordenado en esta Circular, será motivo para sancionarlos con arreglo a la Instrucción del Ramo.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento, y a fin de que los señores Alcaldes dispongan se notifique esta Circular a los Patronos de las Instituciones de Beneficencia particular que existan en sus respectivos Municipios.

Cáceres, 11 de Enero de 1949.— El Gobernador Civil- Presidente, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

105

Aviso a los suscriptores

Se pone en conocimiento de los Señores suscriptores, que a partir del día 1.º de Enero de 1949, queda suspendido el envío del BOLETIN OFICIAL, para todo aquel que no lo tenga renovado, con arreglo a la siguiente tarifa:

	PESETAS
AYUNTAMIENTOS, un año	120
En la Capital, otras Entidades y particulares, un año	120
Idem idem idem, un semestre	65
Idem idem idem, un trimestre	40
FUERA DE LA CAPITAL, un año	140
Idem idem idem, un semestre	75
Idem idem idem, un trimestre	45
El precio de venta de un número suelto corriente.	1
El precio de venta de un número suelto atrasado.	2

5183

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 365, correspondiente al día 30 de Diciembre de 1948, se publica lo siguiente:

Ministerio de Hacienda

DECRETO de 29 de Diciembre de 1948, por el que se aprueba el nuevo texto del Estatuto de Recaudación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previo acuerdo del Consejo de Ministros, oído el Consejo de Estado en Comisión Permanente,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el adjunto Estatuto como texto refundido y modificado de las disposiciones reguladoras del servicio recaudatorio y que se denominará: «Estatuto de Recaudación de veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho».

Artículo segundo.—El Ministro de Hacienda podrá dictar las disposiciones que juzgue convenientes para la interpretación y aplicación del nuevo texto que se aprueba y para el desenvolvimiento del servicio recaudatorio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Hacienda, JOAQUIN BENJUMEA BURIN.

ESTATUTO DE RECAUDACION

— DE —

29 DE DICIEMBRE DE 1948

TITULO PRELIMINAR

Del servicio recaudatorio

CAPITULO PRIMERO

Concepto y objeto del servicio recaudatorio.

Artículo 1.º Concepto.

Es facultad privativa del Ministerio de Hacienda la gestión recaudadora del haber del Estado y el servicio de recaudación consiste en el ejercicio de la función administrativa conducente a realizar los créditos reconocidos y liquidados, refiriéndose, por tanto, al sujeto obligado al pago, al Organismo recaudador y a la forma y procedimiento de recaudar.

Artículo 2.º Objeto.

La finalidad del Servicio recaudatorio es la cobranza de:

a) Las contribuciones, impuestos, derechos y recursos del Erario

público que figuren en el estado de ingresos del Presupuesto general

b) Los débitos o descubiertos por otros conceptos.

c) Cuanto se liquide por las oficinas de gestión, en virtud de disposiciones emanadas del Ministerio de Hacienda.

d) Las cuotas y créditos de otros Organismos del Estado, Provincia, Municipio, Corporaciones o Entidades, cuando así expresamente se disponga por el Ministerio de Hacienda.

CAPITULO II

De la recaudación: Sus períodos.— Su división.— Su comienzo

Artículo 3.º Períodos.

La acción recaudatoria comprende dos períodos: voluntario y ejecutivo. En el primero, la realización de los créditos se efectúa sin medida alguna coercitiva, dentro de los plazos reglamentarios. En el segundo, que se inicia con la correspondiente providencia de apremio, el cobro se obtiene coactivamente, llegándose, en su caso, al embargo y adjudicación de bienes del deudor.

Artículo 4.º División.

1. La recaudación, en relación con el obligado al pago, es inmediata, cuando el contribuyente efectúa directamente el ingreso en las Cajas del Tesoro o el Estado realiza el cobro en virtud de descuento o forma-



lización, y mediata, cuando la verifiquen los Agentes de la Administración por recibos talonarios, patente o a causa de certificación de débitos o cuando la lleven a cabo, por retención indirecta, las Entidades o personas obligadas a ello por los Reglamentos.

2. La recaudación, en relación con los créditos puestos al cobro, es ordinaria, cuando se refiere a las cuotas del Tesoro, y partícipes comprendidas en los repartimientos, matrículas, padrones y demás documentos cobratorios que, debidamente aprobados e intervenidos, hayan de regir durante el ejercicio de un presupuesto, y es accidental, cuando se refiere a altas liquidadas con posterioridad a la formación y aprobación de aquellos documentos, de los cuales son adiciones, o a las que se liquidan por concepto carentes de documento cobratorio anual.

3. La recaudación puede ser anticipada, que consiste en el pago adelantado de las cuotas, con el beneficio del premio de cobranza señalado a las zonas donde se devengue el tributo, solicitándolo previamente de las Tesorerías.

Artículo 5.º Comienzo.

El servicio de recaudación, comienza: en cuanto a la que se efectúa por ingreso directo, desde el momento en que las Intervenciones de Hacienda y las demás Oficinas facultadas para ello contraen en cuentas los derechos a cobrar reconocidos por las Dependencias liquidadoras de la Hacienda o por los Organismos, Corporaciones o Entidades autorizados para verificarlo, acerca de la que realiza el propio Estado por retención directa, en el mismo momento de hacer los pagos originarios; en orden a la que se verifica mediante recibos talonarios, cuando éstos son ingresados en Caja con aplicación a la segunda parte de la cuenta de Tesorería, y por lo que respecta a la retención indirecta, al vencimiento del plazo en que el primer contribuyente venga obligado a pagar.

CAPITULO III

De los obligados al pago: Su clasificación y nacimiento de la obligación

Artículo 6.º Clasificación.

Las personas o Entidades obligadas al pago de alguna cantidad a la Hacienda, se dividen en cuatro clases:

- Contribuyentes.
- Segundos contribuyentes.
- Responsables directos.
- Responsables subsidiarios.

Artículo 7.º Contribuyentes.

1. Vienen obligados en concepto de contribuyentes:

a) Las personas o Entidades incluidas en los repartimientos, matrículas, padrones y demás documentos cobratorios.

b) Las personas, Corporaciones o Entidades deudoras a la Hacienda pública por documento administrativo que acredite la cuantía del débito, por actos sujetos al impuesto de Derechos reales o por cualquier otro concepto, cuyos ingresos figuren en los Presupuestos generales del Estado o en la Cuenta de Operaciones del Tesoro.

2. Para acreditar la condición de contribuyente inscrito en la Hacienda pública, será indispensable la exhibición del recibo talonario, patente, carta de pago o certificación administrativa del ingreso por el concepto y período de que se trate, salvo que al necesitar tal justificación no se hubiere aún abierto la respectiva cobranza voluntaria, caso en el cual

aquella condición y esta circunstancia deberán acreditarse mediante certificación expedida por la correspondiente Delegación o Subdelegación de Hacienda.

Artículo 8.º Segundos contribuyentes.

Están obligados, en concepto de segundos contribuyentes, las Entidades o personas que, sin ostentar título de Recaudadores y en virtud de precepto legal, efectúan retención indirecta a favor del Estado o recaudan determinados impuestos estatales.

Artículo 9.º Responsables directos.

Vienen obligados en concepto de directos:

a) Los Jefes y Empleados que administrando las contribuciones, impuestos, rentas, valores, propiedades y derechos que constituyen el Haber del Estado, infrinjan o no cumplan las Ordenes, Instrucciones, Reglamentos o Leyes de sus respectivos ramos, causando perjuicio a los intereses del Tesoro.

b) Los Jefes administrativos y funcionarios de cualquier clase que, al liquidar créditos o haberes o al expedir documentos, en virtud de las funciones que les estén encomendadas, dieran ocasión a excesos de pagos.

c) Los Ordenadores de pagos por todos los indebidamente dispuestos y los Interventores, en los casos que determina el artículo 86 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

d) Los Administradores, Depositarios, Cajeros, Recaudadores, Liquidadores y cualesquiera otros empleados que, manejando fondos o efectos del Estado, resulten alcanzados.

e) Los fiadores de los funcionarios públicos o Entidades obligadas para con la Hacienda por el importe de las fianzas constituidas.

f) Los Depositarios y los Ordenadores de pagos de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos que dispusieron de ingresos embargados a las respectivas Corporaciones por débitos liquidados a favor de la Hacienda.

g) Los Alcaldes y Concejales, cuando distrajesen los fondos recaudados correspondientes al Tesoro o no acordaren, a su debido tiempo, los medios legales de recaudarlos.

h) Las personas o Entidades que, en sus relaciones con la Hacienda, hayan percibido cantidades a que no tenían derecho.

i) Los declarados responsables subsidiarios por perjuicio de valores, conforme al capítulo I del título VI, cuando los valores perjudicados incurran en prescripción, respecto a los contribuyentes.

Artículo 10. Responsables subsidiarios.

Vienen obligados en concepto de subsidiarios:

a) Los Recaudadores de Hacienda o las Entidades encargadas de la recaudación, cuando, por su negligencia o por irregularidades en el procedimiento ejecutivo, no se pudiesen hacer efectivos los créditos reconocidos y liquidados a favor de la Hacienda, y cuando resulten afectados por declaraciones de perjuicio de valores.

b) Los funcionarios de Hacienda y las personas o Entidades coadyuvantes en la recaudación, cuando por su incuria lleguen a perjudicarse los valores o sobrevenga la insolvencia del deudor sin realizarlos.

c) Los individuos de las Comisiones de Evaluación, Juntas Pericia-

les y Oficinas de Catastro Rústico y Urbano que hubieren cometido errores indisculpables en los repartimientos de cupo fijo, comprendiendo en ellos a pobres de solemnidad o los hubieren remitido a las Administraciones de Propiedades y Contribución Territorial, fuera de los plazos reglamentarios; o que no expidieren las certificaciones de fincas embargables a los deudores en el plazo de diez días o que no hiciesen la declaración de partidas cobrables en los expedientes de fallido en que deban conocer conforme al artículo 151.

d) Los funcionarios públicos, a quienes las Leyes, Instrucciones o Reglamentos impongan la obligación de intervenir en el examen y admisión de las fianzas constituidas a favor del Estado, cuando propusieren la aprobación o la acordaren, tratándose de escrituras que no reúnan los requisitos legales o garanticen la gestión por menor cantidad de la señalada en cada caso y cuando propusieren o acordaren la cancelación total o parcial de las fianzas sin estar declarada la solvencia del interesado obligado para con la Hacienda.

e) Los funcionarios públicos que, dentro del círculo de sus atribuciones, hubieren consentido en poder de los alcanzados más valores o caudales que los reglamentariamente autorizados, dejando de exigir en tiempo oportuno la remisión de cuentas y entrega de existencias o dado motivo por cualquier otra falta u omisión de carácter legal que les sea imputable, a que se originasen los alcances.

Artículo 11. Nacimiento de la obligación.

La obligación al pago se entenderá declarada:

a) Para los contribuyentes, por el hecho de estar incluidos en los documentos cobratorios o acreditativos de la cuantía de lo reconocido y liquidado.

b) La de los segundos contribuyentes, cuando sean exigibles la utilidad o remuneración gravadas o se perciba el precio del uso o consumo que motive el impuesto que deba recaudarse.

c) La de los responsables directos, cuando se adopte por la Autoridad competente acuerdo o decisión que determine la responsabilidad que los afecte.

d) La de los responsables subsidiarios, asimismo, cuando en los respectivos expedientes recaiga acuerdo o fallo que fije la responsabilidad exigible.

TITULO PRIMERO

Organización del servicio

CAPITULO PRIMERO

Organos centrales, provinciales y locales y su competencia

Artículo 12. Enunciación.

El servicio recaudatorio estará a cargo:

- Del Ministro de Hacienda.
- De la Dirección General del Tesoro Público.
- De las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda.
- De las Tesorerías de Hacienda.
- De las Depositarias-Pagadoras.
- De los Inspectores de zonas recaudatorias; y
- Del personal recaudador, constituido por:

a) Los Recaudadores de Hacienda nombrados por el Ministro.

b) Las Diputaciones provinciales que soliciten y se les atribuya el ser-

vicio, conforme a la Ley de 11 de Abril de 1942 y los Recaudadores de zona que ellas designen en sus respectivas provincias.

c) Los actuales arrendatarios del servicio y los Recaudadores no funcionarios que sean titulares de zona por nombramiento directo del Estado, unos y otros en situación de «a extinguir», a la que pasarán también los Recaudadores de esta clase que aceptaron la continuación en sus propias zonas al encomendarse el servicio a la respectiva Diputación provincial, si se produjese el cese de la Corporación.

Artículo 13. Facultad ministerial:

Compete al Ministro de Hacienda, en orden a la recaudación:

1.º La alta Inspección, dirección y organización del servicio recaudatorio.

2.º Fijar, dentro de las cifras consignadas en los presupuestos y con aplicación a las mismas, los gastos de personal y material que se estimen necesarios para la recaudación.

3.º Determinar y rectificar las zonas recaudatorias.

4.º Señalar los premios de cobranza para los concursos de zonas recaudatorias y los que deban percibir las Diputaciones provinciales concesionarias del servicio.

5.º Resolver discrecionalmente los concursos para la provisión de zonas y admitir la renuncia de los Recaudadores.

6.º Encomendar el servicio en sus respectivas provincias a las Diputaciones que lo soliciten y acordar discrecionalmente el cese de las mismas en su desempeño, conforme a lo establecido en el presente Estatuto.

7.º Resolver, sin ulterior recurso, las reclamaciones sobre nombramiento de Recaudadores de zona por las Diputaciones.

8.º Rescindir los contratos de arrendamiento del servicio de recaudación subsistentes, por adopción de otro sistema o en los casos en que concurra cualquiera de las siguientes circunstancias: no verificar el arrendatario los ingresos a su tiempo; no formar o no presentar los expedientes ejecutivos en la Tesorería, dentro de los plazos legales; haber infringido los preceptos del Estatuto, siempre que estas infracciones, en atención a su importancia o a su reiteración, se estimen como causa bastante para la rescisión.

9.º Designar los funcionarios que en comisión del servicio deban encargarse de los trabajos que tuvieren a su cargo en la respectiva Delegación de Hacienda, los titulares que hubieran sido nombrados Recaudadores interinos.

10. Resolver los expedientes gubernativos por faltas graves y muy graves.

11. Declarar, discrecionalmente, la cesantía de los Recaudadores de nombramiento ministerial no funcionarios.

12. Declarar desiertos, cuando así proceda, los concursos para la provisión de vacantes de Recaudadores.

(Continuará.)

5558

Diputación Provincial

ANUNCIO

Aprobado por la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación en sesión celebrada el día 29 de Diciem-



bre próximo pasado, un suplemento de crédito importante 698.877'69 pesetas por insuficiencia de consignación en el presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio de 1948, por el presente anuncio se hace constar que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 236 del Decreto de 25 Enero de 1946, por el que se aprueba la Ordenación Provisional de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público el expediente en la Secretaría de esta Corporación, al efecto de que durante el plazo de quince días hábiles, puedan presentarse las reclamaciones a que hubiere lugar.

Cáceres, 10 de Enero de 1949.— El Presidente, Luis R. Arias.

108

Impuesto sobre maderas y leñas.— Año de 1949

CIRCULAR

Autorizada por el Ministerio de la Gobernación la imposición sobre la riqueza radicante en la provincia, que gravá entre otros, maderas y leñas procedentes de corta de Montes, Sotos, Alamedas y Huertos, por esta Oficina recaudatoria se viene interesando de los señores obligados al pago del impuesto, presenten directamente a la Diputación Provincial, tan pronto les sea concedida la correspondiente autorización de corta de la Jefatura de Montes, declaración jurada en la que harán constar el número de metros cúbicos de maderas o quintales métricos de leñas autorizados, la que servirá de base para la exacción del arbitrio respectivo.

Como quiera que de la investigación que se viene practicando resulta que algunos contribuyentes han dejado de hacerlo y por si obedeciera a desconocimiento de tal obligación, esta Presidencia ha tenido a bien fijar como último plazo hábil, el día 31 del próximo mes de Marzo.

Se les advierte que transcurrido dicho plazo se procederá por la Inspección de Exacciones Provinciales, a la instrucción del correspondiente expediente de ocultación o defraudación, con imposición de la multa del duplo e intereses legales, que deseo evitar con la publicación de este recordatorio.

Cáceres, 11 de Enero de 1949.— El Presidente, Luis R. Arias.

109

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación en la sesión celebrada el día 15 de Noviembre de 1948.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Dar traslado a cada una de las dependencias del oficio del Sr. Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo, en el que se interesa se cumplimenten los requerimientos verbales o escritos que han sido formulados a esta Diputación sobre cuestiones referentes a las relaciones laborales con sus empleados no funcionarios públicos.

Conceder el reconocimiento y abono del 2.º quinquenio al Ordenanza de esta Corporación, don Alejandro Arroyo Rubio.

Conceder a don Antonio Borrella Teomiro, la licencia de un mes que solicita por enfermedad.

Que quede en suspenso la resolución de la instancia de don Marcelino Sánchez Valle, que solicita ser nombrado Veterinario interino de esta Diputación.

Que quede en suspenso para estudio la petición que formula don Juan Jiménez Díaz, de ser nombrado con carácter interino Médico de Guardia del Hospital Provincial.

Conceder autorizaciones para realizar prácticas de Practicantes en el Hospital Provincial de esta Capital.

Ratificar la Orden de la Presidencia por la que se dispuso el ingreso en el Colegio de la Inmaculada de la niña Cándida Gómez Menido, por encontrarse su madre enferma.

Quedar enterada del movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos, correspondiente al mes de Octubre.

Aprobar la moción suscrita por el Sr. Diputado-Delegado de los Servicios Culturales, relacionado con la Revista Alcántara.

Conceder a don Gabino Martín Rodríguez, la renovación de la beca que viene disfrutando para continuar sus estudios del Bachillerato, advirtiéndole que en lo sucesivo se le exigirá la aprobación de todas las asignaturas en los exámenes ordinarios del mes de Junio.

Quedar enterada de un oficio del Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Badajoz, trasladando acuerdo por el que se expresa a esta Diputación su gratitud y reconocimiento por la ayuda prestada para que tuviera realidad la ansiada aspiración de celebrar una Asamblea de Estudios Extremeños y a cuyo éxito ha contribuido de modo singular la representación de esta provincia.

Aprobar el presupuesto presentado por don Antonio Plá Alvarez, importante 1.871 pesetas, para el suministro y colocación en la transmisión del coche Plymouth CC-2730 al servicio de los señores Gestores.

Aprobar y abonar dietas y gastos de locomoción devengados por varios funcionarios de esta Diputación, en servicios prestados a la misma.

Conceder anticipo de mensualidades a varios funcionarios de esta Diputación.

Quedar enterada del oficio dirigido por el Excmo. Sr. Gobernador civil, trasladando otro del Ilmo. señor Jefe de la Sección Central del Ministerio de la Gobernación, comunicando que dicho Ministerio ha tenido a bien expedir un libramiento de 750.000 pesetas a favor de esta Diputación para las obras de ampliación, reconstrucción, instalaciones y demás necesarias, en el edificio destinado a Hospital Psiquiátrico de Plasencia.

Aprobar varias cuentas de abastecedores.

Que pase a estudio de la Comisión de Hacienda, la instancia de la Superiora del Asilo de Desamparados de Trujillo.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Cáceres, 7 de Enero de 1949.— El Presidente, Luis R. Arias.

106

CIRCULAR

VALORACION de los precios a que han de abonarse las especies suministradas por los pueblos de esta provincia, a las tropas del Ejército y Guardia Civil transeuntes por los mismos, durante el mes de Diciembre actual.

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en sesión del día de la fecha, con vista de los precios facilitados por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes y de la conformidad que

a ellos ha prestado la Jefatura Administrativa de Intendencia de esta Plaza, ha tenido a bien fijar la VALORACION para el abono de los suministros que hagan los Ayuntamientos de la Provincia a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil transeuntes por la misma, durante el mes de Diciembre actual, bajo los precios que a continuación se expresan:

	Pstas	Cts
Ración de pan de 200 gramos	0	70
Id. de cebada de 3 kilogramos	4	35
Id. de paja de 6 kilogramos..	2	82
Id. el litro de aceite.....	8	00
Id. el id. de petróleo.....	1	55
Id. el kilogramo de leña....	0	35
Id. el id. de carbón vegetal.	0	75

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, conforme a lo preceptuado en la Instrucción de 9 de Agosto de 1877.

Cáceres, 29 de Diciembre de 1948.— El Presidente, LUIS RODRIGUEZ ARIAS.

107

Juzgados

HERVAS

Don Sixto López López, Juez de 1.ª Instancia de esta villa de Hervás y su partido.

Por el presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijará en los tablones de anuncios de este Juzgado, se hace saber: Que el día veintinueve del próximo mes de Enero, a las trece horas, se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta, sin sujeción a tipo, de la finca que después se dirá, embargada a la vecina de esta villa, Providencia Hernández Gil, para el pago de la multa de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS, que le fué impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas.

Finca objeto de la subasta

Una tercera parte de la mitad de finca al sitio del Collado de la Oca, de este término municipal, que hace de cabida toda ella cinco huebras, o sea una hectárea, veintiséis áreas y cinco centiáreas; que linda por Saliente, con Ramón Hernández; Mediodía, Tomás Blázquez; Poniente y Norte, terreno público; tasada dicha tercera parte en trescientas setenta y cinco pesetas.

Se advierte a los licitadores que la subasta se celebrará sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad que no han sido presentados, y que para tomar parte en ella deberán consignar sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual al menos, al diez por ciento del valor de la finca.

Dado en Hervás a veintidós de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Sixto López.—Ante mí, Ramón González.

(75 pstas.)

47

HERVAS

Don Sixto López López, Juez de 1.ª Instancia de esta villa de Hervás y su partido.

Por el presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijará en los tablones de

anuncios de este Juzgado y del Comarcal de Casar de Palomero, se hace saber: Que el día primero del próximo mes de Febrero, a las once horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de la finca que después se dirá, embargada al vecino de Casar de Palomero, Fidel Santibáñez Plaza, para pago de la multa de MIL SETECIENTAS CINCUENTA PESETAS, que le ha sido impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Cáceres.

Finca objeto de la subasta

Un trepollar y rebollar a l sitio de la Pedriza, del término de Casar de Palomero, de cabida dos hectáreas; que linda por el Norte, con otro de Jesús Mohedano Santibáñez; Sur, la Sierra Humbría; Este, tropellar y rebollar de Adela Arrojo Santibáñez, y Oeste, con otros de Francisca Hernández y Fermín Vaquero; tasado en tres mil pesetas.

Se advierte a los licitadores que la subasta se celebrará sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad que no han sido presentados; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en ella deberán consignar sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual al menos, al diez por ciento del valor de la finca.

Dado en Hervás a veintitrés de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Sixto López.—Ante mí, Ramón González.

(73'50 pstas.)

49

HERVAS

Don Sixto López López, Juez de 1.ª Instancia de esta villa de Hervás y su partido.

Por el presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijará en los tablones de anuncios de este Juzgado y del Comarcal de Casar de Palomero, se hace saber: Que el día primero del próximo mes de Febrero, a las dieciséis horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de la finca que después se dirá, embargada al vecino de Casar de Palomero, Claudio Palomo Blanco, para el pago de la multa de DOS MIL PESETAS, que le fué impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Cáceres.

Finca objeto de la subasta

Un castañar viña con seiscientos parras, al sitio de la Matalosa, del término de Casar de Palomero, de cabida media fanegada aproximadamente, equivalente a dieciséis áreas y setenta y siete centiáreas; que linda al Norte, con Baldomero Peñasco; Sur, Vicente y Pedro Mariano; Oeste, Tomás Pérez, y Este, Baldomero Peñasco; tasado en tres mil quinientas pesetas.

Se advierte a los licitadores que la subasta se celebrará sin suplir previamente los títulos de propiedad que no han sido presentados; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y para tomar parte en ella deberán depositar sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual al menos, al diez por ciento del valor de la finca.

Dado en Hervás a veintitrés de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Sixto López.—Ante mí, Ramón González.

(73'50 pstas.)

60



LOGROSAN

Don Juan Peña Gil, accidentalmente Juez de Instrucción de la villa y partido de Logrosán.

Ruego a las Autoridades así Civiles como Militares y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, se sirvan proceder a la busca y rescate de la jumenta y efectos que más abajo se reseñan y a la detención de la persona o personas en cuyo poder se hallaren, de no justificar su adquisición o su tenencia legítima; e interés a la vez que en su caso sean puestos a mi disposición en este Juzgado dicho semoviente y efectos, y en la Cárcel de este partido judicial, el detenido o detenidos, pues así está acordado en la causa número 2, de 1949, sobre robo de lo indicado, la noche del 26 al 27 de Diciembre último, de la casa de finca, en término de Madrigalejo, al vecino Antolín Sierra Galán.

Caballería y objetos cuya busca se interesa

Jumenta de 8 años, parda rayana, a la talla y preñada, así como efectos de labor, comestibles y ropas también de la pertenencia de Antolín Sierra.

Dado en Logrosán, 7 de Enero de 1949.—Juan Peña Gil.—El Secretario, L. Francisco Aguado.

85

CACERES

Don Pedro Lumbreras Valiente, Juez Municipal de esta capital en funciones de Juez de Instrucción de la misma y su partido.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará, y al propio tiempo se proceda a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado, en méritos del sumario que se instruye con el número 6 de 1949, por hurto.

Un abrigo de cuero, color avellana, usado, de buena clase, con forro gris y algunos remiendos de otros colores, teniendo la parte delantera de este abrigo bastante brillo debido al roce, propiedad de Paulino Valentín Huertas, que vive en esta capital, Paza Marrón, número 2.

El autor se supone es: un hombre más bien bajo de estatura, delgado, pelo moreno, rizado, edad aparente 32 años, vistiendo traje gris claro, corbata negra, cuello de la camisa postizo y blanco, teniendo un diente de oro, y que dijo llamarse Sergio Refán de Rivas, de 30 años, estudiante, natural de Gijón y domiciliado en Madrid.

Dado en Cáceres, 7 de Enero de 1949.—Pedro Lumbreras.—El Secretario de la Administración de Justicia, Narciso Valle,

86

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Santiago Sánchez Castillo Martínez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de la caballería que luego se dirá, la que fué sustraída el día 31 del pasado, de la finca Encomienda de Clavería, del término de Membrío, donde la tenía pastando su dueño Florentino Alfonso Espárrago, la que caso de ser habida será puesta a disposición

de este Juzgado, en unión de sus poseedores si en el acto no acreditasen su legítima pertenencia.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 2, del corriente año, por hurto de caballerías.

Dado en Valencia de Alcántara a 8 de Enero de 1949.—Santiago Sánchez Castillo.—El Secretario, Arturo Rasero.

Reseña de la caballería

Una burra, 6 años, rucia clara, algo cerrada de patas, pelado el lomo, herrada de las manos, próxima a la marca, sin asegurar.

95

CACERES

Don Simón Rodas Serrano, Licenciado en Derecho, Juez Municipal sustituto en funciones de Cáceres.

Hago saber: Que por el presente edicto se cita al que dijo llamarse Joaquín Pérez, y tener su domicilio en esta ciudad, en calle Fuentenueva, 17, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 28 del corriente y hora de las diez y media, comparezca en este Juzgado a la celebración del juicio de falta que en su contra se sigue por infracción a la Ley de Caza, con el apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a los Agentes de la Policía Judicial, practiquen gestiones en averiguación del paradero de dicho individuo y si lo consiguen lo participen a este Juzgado.

Dado en Cáceres a 8 de Enero de 1949.—El Juez Municipal, Simón Rodas.—El Secretario, Angel Álvarez.

104

HOYOS

Don Dionisio Navarro Marín, Juez de Instrucción accidental de esta villa y su partido.

Por el presente ruego a todas las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de las cabezas de ganado cabrío, que luego se relacionarán, las cuales le fueron sustraídas al vecino de Valverde del Fresno, Baltasar Fernández Martín, la noche del 29 de Diciembre último, de un corral de su casa, así como a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, poniéndolas a disposición de este Juzgado.

Pues así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 1, de 1949, por hurto.

Señas del ganado

Dos cabras orejisana, amarillas, edad 5 años y machunas.

Otra retinta, en la oreja izquierda tiene la señal de horca, y edad un año.

Un chivo retinto, orejisano y machuno, también de un año.

Dado en Hoyos, 10 de Enero de 1949.—Dionisio Navarro.—El Secretario judicial interino, Ambrosio González.

103

JARANDILLA

Edicto

Don Pedro Roca de la Matta, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan al rescate del semoviente sustraído que luego se dirá, propiedad que también se indica, así como la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye con el número 84, de 1948.

Dado en Jarandilla de la Vera, 7 de Enero de 1949.—Pedro Roca.—El Secretario Habilitado, J. Bonilla.

Semoviente sustraído

Un cerdo de unas ocho arrobas, sustraído en la noche del 15 al 16 de Diciembre último; valorado en unas seiscientas pesetas, propiedad del vecino de Villanueva, don Simón Santos Cepeda.

112

CORIA

Don Miguel Vegas Fabián, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y, conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo, con el número 3, del año 1949, sobre hurto de caballerías, propiedad de Antonio Simón Domínguez, vecino de Villanueva de la Sierra, ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la Policía Judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas; en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así: Una mula, capa negra, pequeña, lunar blanco en costillares, sarna caballar en los pechos, herrada de las manos, crín larga y cola corta.

Jaca colorada, cerrada, marca pequeña, herrada de las cuatro, cola y crín largas, ambas aparejadas con sogas, costales y cabzadas.

Dado en Coria, 11 de Enero de 1949.—Miguel Vegas.—El Secretario, Felipe J. Carranza.

115

PLASENCIA

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los objetos que luego se dirán, propiedad que también se indica, que le fueron sustraídos, así como a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye con el número 10, de 1949, por robo.

Dado en Plasencia, 10 de Enero

de 1949.—José María Silva.—El Secretario, Andrés Roco.

Objetos sustraídos

Robo de unas 1.600 pesetas, propiedad de don Manuel Jiménez Jiménez, vecino de esta ciudad de Plasencia, sustraído de su domicilio Rosas, 4, 2.º, izquierda; hecho ocurrido entre el 5 y 6 de los corrientes.

117

Alcaldías

ALDEANUEVA DEL CAMINO

Anuncio

El Alcalde presidente del Ayuntamiento, hace saber: Que esta Corporación Municipal de mi Presidencia en sesión extraordinaria celebrada el día de hoy, a la que asistieron la totalidad de todos sus componentes, acordó por unanimidad aprobar el proyecto de contrato para concertar con el Banco de Crédito Local de España, un préstamo de CIENTO TREINTA Y TRES MIL PESETAS, destinado a satisfacer al Estado, la parte correspondiente al municipio en la ejecución de la obra de Alcantarillado, dotándose así el Presupuesto Municipal Extraordinario, aprobado por este Ayuntamiento en sesión de 19 de Mayo de 1948.

Para garantizar el referido préstamo hasta su cancelación, quedarán afectos los valores e imposiciones siguientes:

a) 49 títulos de la Deuda Amortizable al 3'50 por 100, emisión de 8 de Marzo de 1946, de las siguientes características:

36 títulos de la serie A, números 377, 475 al 377, 510, al capital nominal 36.000 pesetas; 9 títulos de la serie B, números 159, 370 al 159, 378, de capital nominal 45.000 pesetas; 3 títulos de la serie C, números 55.849, al 55.851, de capital nominal 30.000 pesetas, y otros títulos de la serie D, números 22.428 de capital nominal 25.000 pesetas. En total pesetas, 136.000, procedentes del canje de obligaciones de ferrocarriles del Oeste.

b) Imposición sobre carnes y bebidas.

El expediente instruido se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, conforme a lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 331 del Decreto de 25 de Enero de 1946, referente a la Ordenación Provisional de las Haciendas Locales.

Aldeanueva del Camino, 10 de Enero de 1949.—El Alcalde, José Moreno.

(81 psts.)

98

GARROVILLAS

Presupuesto de ingresos y gastos del Juzgado Comarcal

Aprobado en sesión del 19 del actual el presupuesto para atender a las atenciones del Juzgado Comarcal de esta villa y su comarca para el año 1949, se halla expuesto al público en la Intervención de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, para oír reclamaciones, según determina el artículo 227 del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Garrovillas a 31 de Diciembre de 1948.—El Alcalde, J. Durán.

93